

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Club Sport Boys Association

Competición: Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

22 de junio de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-66-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-66-26

Atención: Club Sport Boys Association

Competición: Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

Partido: Club Sport Boys vs. Club Cusco FC

Fecha de partido: 16 de mayo de 2026

Infracciones Artículo 15 acápite 15.2 literal f) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol. Artículo 174 acápite 174.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026.

Fecha de Decisión: 22 de junio de 2026

Comisión Disciplinaria:

Juez Único

Heli Lincoln Meza Rodil - Vicepresidente

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

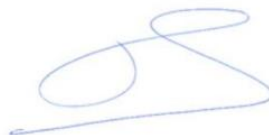
1°. **IMPONER** al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** una **ADVERTENCIA** por la infracción al Artículo 15 acápite 15.2 literal f) del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol

2°. **IMPONER** al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** una **MULTA DE 0.70 UIT (Cero con 70/100 Unidades Impositivas Tributarias)** por la infracción al Artículo 174 acápite 174.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026.

3°. **ADVERTIR** expresamente al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37¹ del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, “**RUD**”), con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

4°. **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. Asimismo, de conformidad con el artículo 76 numeral 10 del RUD, contra esta decisión no cabe recurso.



Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria

¹Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol

Artículo 37. Reincidencia

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
- Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
- Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
- Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.

2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.